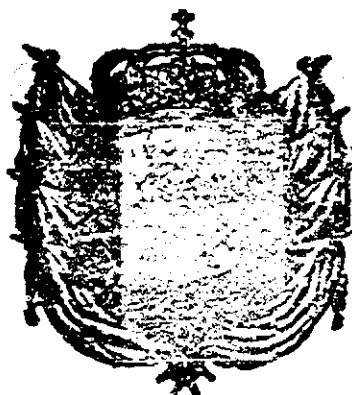


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 172.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 21 de Mayo último se ha servido trasladarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 14 de este mes dice al de la Gobernacion de la península de Real orden lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de cuanto manifiesta la diputacion provincial de Almeria en la esposicion que por el Ministerio del cargo de V. E. me fué remitida, y en la cual aquella corporacion pide se declare con que fondos han de pagar los Ayuntamientos de los pueblos á quienes corresponden, los sustitutos de los quinientos hombres que en dicha provincia faltan para la total entrega de su contingente en la quinta anterior. Enterado S. M. y teniendo presente lo determinado en la Real orden circular de 30 de Mayo del año último, como así mismo la situacion de los pueblos, quienes en medio de las multiplicadas obligaciones con que por las circunstancias del Estado se hallan gravados, no podrán sin el uso de algunos arbitrios extraordinarios hacer efectivo el recurso de la sustitucion que en dicha Real orden se previene, á fin de suplir con ella la falta de mozos útiles para cubrir sus cupos en las quintas; oido el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. M. con su dictamen se ha servido resolver:

1.º Que la responsabilidad del pago de los gastos necesarios para la sustitucion prescrip-

ta en la citada Real orden, recaiga y se haga efectiva en los bienes de la propiedad de los que se hallen en las facciones; y á falta de ellos en los de los padres á quienes esté probada la connivencia ó criminalidad en la desercion ó pase á los enemigos de sus hijos trasfagos: 2.º Que en defecto de bienes en los unos y en los otros se satisfaga aquella responsabilidad con los arbitrios que no tengan determinada aplicacion, como los impuestos sobre tabernas, abacerias, rastrogera, pastecranga y otros que los pueblos manejan; previo conocimiento y auquencia del Ministerio de la Gobernacion de la Península: 3.º Que si á pesar de los arbitrios que quedan designados resultase imposibilidad absoluta de hacer efectiva la entrega de sustitutos por falta de todo recurso, se lleve á efecto lo dispuesto en la Real orden de 3 de Abril de 1837, circulada por el Ministerio de la Gobernacion en 5 del mismo.

De la de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, cuidando V. S. de que para cada caso particular se forme expediente con la discrecion celo y justicia que se requiere.

Lo que comunico á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligenzia y cumplimiento, Almeria 3 de Junio de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gubernacion de la Peninsula, con fecha 23 del anterior se ha servido trasladarme el Real decreto siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 21 del corriente el Real decreto que sigue:

» Para el pronto y espedito despacho de los negocios del Ministerio de la Gubernacion de la Peninsula, que puse á vuestro cargo por mi Real decreto de 18 del corriente, tengo á bien concederos, á nombre de mi augusta Hija la Reina D.^a ISABEL II, la gracia y facultad de usar de la media firma Carramolino en todos los oficios, ordenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que espidaís para España y para Ultramar, exceptuando aquellos en que YO ponga la mia, en los cuales, y en los otros en que lo han hecho vuestros antecesores, pondreis la vuestra por entero. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien correspondas. — Está rubricado de la Real mano.

Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y se inserta para su publicidad y efectos correspondientes. Almería 4 de Junio de 1839
— Francisco Garcia Chidalgo.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Cuando en los dias anteriores he visitado los pueblos de esta Provincia, se ha llenado mi corazon de un júbilo inexplicable al ver la eficacia con que sus Ayuntamientos han contribuido á mis invitaciones en nombre de la Patria. Tan luego como les patentizaba las necesidades y apuros del Erario se apresuraban á pagar sus contribuciones ordinarias; y así es que todos, excepto un pequeño número, las tienen solventes habiendo muchos que lo están tambien por trimestres anticipados.

De semejante conducta he dado conocimiento al Gobierno de S. M. para que tenga una exacta idea del celo y virtudes cívicas que distinguen á unas Corporaciones dignas del general aprecio. Su comportamiento sin duda les llenará de orgullo, y él será en toda tiempo la prueba mas convincente de que el único objeto de sus afanes y desvelos es la consolidacion de la libertad que juramos, y del Trono augusto de la inocente Isabel.

Sin embargo, ni el deber de las municipalidades ni mi ardiente deseo por el mejor servicio están completamente satisfechos. Todavía se hallan en descubierto de su principal obliga-

cion, de aquella que es la mas sagrada en las circunstancias actuales, y que mas imperiosamente exige de todos una cooperacion decidida para llevarla á su término.

He visto con sentimiento el descuido en que se halla por parte de los Ayuntamientos la extraordinaria de guerra, muchos de los cuales están adelantando las tres mensualidades vencidas. Apatia tan culpable en nada está conforme con las promesas que se me hicieron, y no puedo por mas tiempo permitir el estado de inaccion. Que este impuesto fué decretado por los representantes de la Nacion y sancionado por la Corona, es razon bastante para que todo contribuyente lo haga sin demora efectiva y no caiga en una responsabilidad culpable á los ojos de sus conciudadanos: pero con todo existen en favor de su recaudacion otros motivos que mas de una vez he manifestado, y que son bastante notorios á los habitantes de esta Provincia.

El objeto é inversion de sus productos á nadie se oculta, y la necesidad de aumentarlos se hace cada dia mas perentoria si consultamos nuestra felicidad y nuestro propio interés. Única y exclusivamente están destinados á la manutencion del bizarro ejército que tantos dias de gloria está dando á la España, y que con su decision y arrojo infunde terror á las hordas enemigas, apartando de su fantástica imaginacion alguna equivocada idea de victoria que una vez pudieran concebir. Con ellos solo se atiende á el alimento del soldado, cuyo pecho generoso resiste vigorosamente á los tiros rebeldes, de aquel héroe cuyo acero invencible no conoce igual en los combates, de aquel guerrero cuyas sienes están cubiertas de laureles inmortales.

Jamas en ocasion tan oportuna he podido dirigirme á las municipalidades á quienes hablo, ni jamas han tenido á su vista hechos tan gloriosos que justifiquen mis asertos. Sin duda que hoy no me hallo en el caso de buscar acontecimientos pasados. Hechemos una ojeada hacia Ranales y Guardamino: preguntémosle á sus fuertes, y tal vez su contestacion nos hará enmudecer, por no encontrar expresiones á propósito para elogiar á unos valientes que nunca vieron obstáculo capaz de oponerse al logro de sus designios. Ellos pelean por consolidar el Trono de la Reina mas querida, por la paz y libertad; por la tranquilidad de los pueblos; por la conservacion de nuestros hogares y reposo. Y qué sacrificio por nuestra parte será suficiente para premiar los que hace quien espone su vida y derrama una sangre que á toda costa debiera conservarse? De entre nosotros

han sabido centenares de estos defensores de nuestros derechos. En medio de ellos tenemos á nuestros hermanos y á nuestros hijos, que solo ansian la hora de la pelea; y cuando en remuneracion de la victoria imploran nuestro socorro ¿hemos de mostrarnos insensibles á su voz?

Yo quisiera que por un momento nos trasladásemos, mas no diré nos trasladásemos, diré solo que fijásemos nuestra consideracion en aquellas provincias que por espacio de seis años están siendo el teatro de la guerra civil. Allí veremos pueblos enteros demolidos: familias sacrificadas por el furor de los secuaces del fanatismo: padres que ven morir á sus hijos inocentes en las manos de unos tigres desposeidos de sentimientos racionales: esposas que miran partir á sus amados consortes sin otra esperanza que la de unirse á ellos en la tumba: hijos desconsolados que en su temprana infancia perdieron á los que les dieron el ser, y á quienes no queda mas socorro que la desesperacion y el llanto. Allí veremos desoladas y saqueadas las casas, arruinadas las fortunas, talados los campos, robados los bienes que cada uno adquirió á costa de los mayores afanes. También veremos allí ciudadanos que al propio tiempo de sufrir tantos males, y por sacudir el yugo que les oprime, tienen pagadas todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias que puedan devengarse hasta el año de 1845, despues de satisfacer escisiones violentas que á viva fuerza les exigen nuestros enemigos.

Comparemos ahora nuestra situacion con aquellos desgraciados, y si somos tan felices que estamos libres de los trabajos que á ellos agovian ¿habremos de mostrarnos sordos á los clamores que nos dirigen con el fin de que concluyan sus penalidades? ¿Haremos algo si estando lejos de tantos horrores y en disfrute de paz, tranquilidad y sosiego, coadyuvamos solo con nuestros intereses, pagando unos impuestos que ya se devengaron?

Solo pues un acto de gratitud debe impelernos á realizar una contribucion tan justamente reclamada. Si yo me dirigiera á los Ayuntamientos en otra época de mas penuria y escasez, se apoderaria de mi alma el mayor sentimiento al considerar los aparos que eran necesarios para solventarla: pero hoy por fortuna los labradores han participado á coger el fruto de sus desvelos, y ya tienen recursos con que cubrir sus cuéntas sin el menor detrimento de sus intereses.

Mas de una vez he demostrado mi natural oposicion á los medios de rigor. Solo los de dulzura y suavidad están en perfecta armonia

con mis ideas. Siempre he despreciado los apremios, y jamas he desconocido que sus efectos consisten solo en causar la ruina de muchos exigiéndoles cantidades por costas y dietas, que les imposibilitan mas y mas para el pago del principal. Por ello, cuando los apuros del Estado han sido mas considerables, yo mismo he pasado de pueblo en pueblo, y he realizado una recaudacion, que sin necesidad de ello debió traerse á Tesorería.

El cúmulo empero de obligaciones que me rodean no me permiten hacerlo siempre que quisiera, y esta es la razon por que escrito desde la capital á las corporaciones municipales, como lo verifico hoy, con el fin de invitarles, señalándoles hasta el 20 del próximo Junio para que se presenten en estas oficinas á hacer efectivas las mensualidades vencidas de la extraordinaria de guerra. En prestar este servicio espero la mayor puntualidad; pues de no haberla me verá en la dura precision de volver á los pueblos, no tal vez como lo he verificado hasta ahora, sino quizá, en caso de notar descuido ó negligencia, para poner en práctica, aun con mi mayor repugnancia, los medios coercitivos marcados en la ley de 30 de Junio del año último y en la instruccion de 16 de Enero del corriente. Este paso será para mi el mas sensible, y por ello ruego encarecidamente á los Ayuntamientos me eviten un disgusto que jamas podria apartarse de mi memoria. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 31 de Mayo de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 176.

La Direccion General de Rentas estancadas, con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda con fecha 9 del corriente dice á esta Direccion general lo que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á los demas Ministros la Real orden siguiente: — A fin de que la renta de papel sellado produzca todos los valores que debe y de que es susceptible, S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien mandar, en vista de un expediente competidamente instruido, que tanto por ese como por los demas Ministerios se recomiende á todas las Autoridades dependientes de los mismos la puntual observancia de la Real orden de 10 de Octubre de 1836, relativa á no dar curso á ninguna clase de do-

mentos é instancias que no se presenten extendidas en papel del sello correspondiente. De orden de S. M. lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos que se indican. — De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su noticia.

Lo trascribe á V. S. la Direccion para que cuide de su cumplimiento, dándole al efecto la mayor publicidad, á fin de desviar los perjuicios que sufre la renta de papel sellado, por admitir las instancias y otros documentos en papel incompetente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1839. — José Maria Lopez.

Lo inserto en el Boletín oficial de la Provincia para que llegando á noticia de todos surta los efectos prevenidos. Almería 31 de Mayo de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 176.

NUM.º 63.

Boletín de la venta de bienes Nacionales de la provincia de Almería.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion

En el dia de ayer se remató en esta Capital en la cantidad de 30,000 rs. con cualidad de ceder la casa situada en la plaza de Santo Domingo, cuya subasta se anuncia bajo el numero 60 en el Boletín oficial de 8 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido por el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero y por el 25 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Almería 1.º de Junio de 1839. — José de Medina.

NUM. 64.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, instrucción de 1.º de Marzo de 1836 y órdenes posteriores, á petición de parte se han tasado y capitalizado las fincas siguientes de la nacion, aplicadas á la estincion de la deuda pública.

Cuatro suertes en que se ha dividido una hacienda situada en el término de Viator que perteneció á las Religiosas de Santa Clara de esta Ciudad, y está arreadada á Francisca Aguilera por la pensión anual de 1,000 rs., seis gallinas, seis pollas, y media arroba de lino. Las suertes se han demarcado, tasado, y capitalizado con total separacion en la forma siguiente.

1.ª suerte. Se compone de casa cortijo rui-

rosa, 4 tabullas y 232 varas de tierra de riego y 6 celemines de secano. Le corresponde por prorata la renta anual de 299 rs. Se ha tasado en 4,470 rs. y capitalizado en 8,970.

2.ª suerte. Compuesta de 5 tabullas y 434 varas de tierra de riego en dos trozos y celeminio y medio de secano. Le corresponde la renta de 190 rs. Se ha tasado en 2,547 rs. 17 mrs. y capitalizado en 5,700.

3.ª suerte. Compuesta de 4 y 1/2 tabullas y 426 varas de tierra de riego en dos trozos. Le corresponde la renta de 275 rs. Se ha tasado en 4,140 rs. y capitalizado en 8,160.

4.ª suerte. Compuesta de 3 tabullas cinco octavos y 259 varas de tierra de riego en tres trozos. Le corresponde la renta de 297 rs. Se ha tasado en 2,960 rs. y capitalizado en 890.

NOTA: Esta hacienda está afectá á un censo de 41 rs. 8 mrs. de rédito á favor del vínculo de Trugillo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y á fin de que sirviéndoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, si se allanan y obligan á satisfacer el importe de la tasacion, ó de la capitalizacion, si esta excediese á aquella; ó si renuncian por su parte á que se ponga desde luego en subasta las fincas tasadas y capitalizadas á petición suya; en la inteligencia de que pasado dicho término sin manifestarlo se tendrá la omision por negativa. Almería 1.º de Junio de 1839. — José de Medina.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

AVISOS.

Casa de D. Santiago Scheidnagel, Alcalde segundo Constitucional de esta Capital, se sigue vendiendo pagarés del Tesoro público procedentes de la anticipacion de 200 millones á precios mas equitativos que los espeditos anteriormente.

D. Rafael Moreno de Medina, profesor de educacion primaria en esta Ciudad, en el espacio de un mes que dió principio á su enseñanza D.ª Josefa Almansa y Canabate de edad 5 años, hija del Sr. Visconde Almansa, por el método del Señor Vallejo, lee en tan breve término correctamente en el libro de obligaciones del hombre.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.